



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	NOHORA ORTEGA JIMÉNEZ
<b>DEMANDADO:</b>	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E
<b>EXPEDIENTE:</b>	50-001-33-33-002-2020-00209-00

Se observa la demanda radicada el día 03 de diciembre de 2020<sup>1</sup> a través de apoderado, por la señora NOHORA ORTEGA JIMÉNEZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162<sup>2</sup> la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021<sup>3</sup>).
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada<sup>4</sup>, dado que el acto acusado fue notificado en forma personal el 17 de julio de 2020; a su vez, se agotó el requisito de procedibilidad entre el 06 de octubre al 27 de noviembre de esa anualidad; siendo impetrado el medio de control el 03 de diciembre de 2020.
- ✓ Se encuentra agotado<sup>5</sup> el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.
- ✓ En razón a las modificaciones contempladas en el numeral 7 y 8<sup>6</sup> del artículo 162 y, artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, se torna inane la exigencia plasmada en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por NOHORA ORTEGA JIMÉNEZ, en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

<sup>1</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220200020900\_ACTAREPARTO\_3-12-20203\_00\_29P.M.PDF, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD: 9e314a76-7b82-481b-9949-4912d7617f42.

<sup>2</sup> 50001333300220200020900\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_16-02-2021 8.01.45 P.M..PDF.

<sup>3</sup> POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

<sup>4</sup> Folio 6, 22-24 y 40 del expediente digital.

<sup>5</sup> Folio 22-24 del expediente digital, correspondiente al archivo: 50001333300220200020900\_ACT\_AL DESPACHO POR REPARTO\_3-02-2021 11.33.32 A.M..PDF.

<sup>6</sup> 50001333300220200020900\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_16-02-2021 8.01.45 P.M..PDF.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. Notificar el presente auto en forma personal al GERENTE del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E o quien haga sus veces y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021<sup>7</sup>.
4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. Reconocer personería al abogado RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA**

---

<sup>7</sup> POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2ef54aad123625c09dd5b484e2999e9da2f87abc57c63bb6f1c4e591bd0e023**

Documento generado en 11/05/2021 02:56:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**